ACUERDO COMERCIAL PARA EL USO DE TELÉFONOS PÚBLICOS

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para el uso de teléfonos públicos que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N°20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N°1155 Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente de Telefonía de Uso Público, Sr. Jesús Abárzuza Gil, identificado con Carné de Extranjería N-85602, según poderes inscritos en el asiento C42 de la partida N°11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA" y de la otra, ORBITEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N°20264234906, con domicilio en República de Panamá N°3505, Piso 9°, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Alfredo Parot Donoso, identificado con Pasaporte N°7003573-1, según poderes inscritos en la partida N°00149366 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos Lima, a la que en adelante se denominará "ORBITEL"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo con los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

ORBITEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°162-2000-MTC/15.03 del 31 de marzo del 2000 y al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano el día 5 de abril del 2000.

Con fecha 19 de mayo del 2000, se suscribió el contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia de ORBITEL, con la red de los servicios públicos de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.

Con fecha 14 de septiembre del 2001, las partes suscribieron el Acuerdo Comercial para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas de pago, mediante el cual se establecen las condiciones para las comunicaciones de Larga Distancia utilizando tarjetas de pago de ORBITEL.

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Acuerdo Comercial, TELEFÓNICA permitirá que desde sus teléfonos públicos, los usuarios de ORBITEL puedan acceder a través del código de acceso 0-800-8-0030 asignado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a la plataforma de ORBITEL, a efectos de poder realizar comunicaciones de larga distancia utilizando las tarjetas de pago que ésta emita. Por su parte, ORBITEL se obliga pagar a TELEFÓNICA una compensación por el uso de sus teléfonos públicos, cuyo monto se establece en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo Comercial.

Queda plenamente establecido que ORBITEL será la única responsable frente a los usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas de pago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e integramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido, ORBITEL se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a TELEFÓNICA por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de TELEFÓNICA por cualquiera de las actividades que ORBITEL desarrolle, comprometiéndose además a reembolsar todos los gastos, incluyendo



los de abogados, en los que tenga que incurrir TELEFÓNICA para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COMPENSACIÓN POR EL USO DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS

Las partes convienen en determinar que por el uso de los teléfonos públicos de TELEFÓNICA para las comunicaciones de larga distancia que se realicen utilizando las tarjetas de pago de ORBITEL, ésta pagará a TELEFÓNICA, por cada minuto de tráfico originado en teléfonos públicos, la compensación establecida en la Resolución del Consejo Directivo N°018-2001-CD/OSIPTEL, o la que se establezca por norma que la sustituya o modifique. En caso de sustitución o modificación de la compensación por uso de teléfonos públicos, esta se aplicará al tráfico registrado a partir de la vigencia de la misma.

Esta compensación es exclusiva por el uso de los teléfonos públicos de propiedad de TELEFÓNICA, en consecuencia, la misma es independiente del pago de cualquier otro cargo de interconexión o concepto que se haya establecido o pudiera establecerse por el uso de las redes de TELEFÓNICA, y/o de cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren las partes.

CUARTA.- PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR EL USO DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS

TELEFÓNICA proporcionará a ORBITEL información de los números telefónicos que identifican a los teléfonos públicos que opera a nivel nacional, de tal manera que ORBITEL pueda identificar que las llamadas se han originado desde teléfonos públicos.

La información del tráfico telefónico cursado desde teléfonos públicos de TELEFÓNICA que será utilizado en el proceso de liquidación, facturación y pago con ORBITEL, será la misma que se usa para la liquidación del tráfico por interconexión.

La tasación, liquidación, facturación y pago que deba ejecutarse como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula anterior, se efectuará mensualmente de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del Acuerdo Comercial para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas de pago suscrito por ambas partes.

Asimismo, ORBITEL deberá efectuar el pago de la compensación por el uso de los teléfonos públicos, de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior. En caso ORBITEL no cumpla con efectuar el pago de la compensación acordada dentro del plazo establecido incurrirá automáticamente en mora. En tal supuesto, ORBITEL deberá pagar, además del capital, los intereses compensatorios y moratorios de acuerdo a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

QUINTA .- CESIÓN DE DERECHOS

ORBITEL no podrá ceder total ni parcialmente su posición contractual, salvo consentimiento previo y por escrito de TELEFÓNICA. ORBITEL tampoco podrá ceder a terceros ningún derecho u obligación derivado del presente Acuerdo.

SEXTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será indefinido. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo previa comunicación por escrito dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. Expresando las causas de dicha decisión Transcurrido dicho plazo el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

SÉPTIMA - SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la ejecución de la prestación a su cargo de acuerdo con lo

2

establecido en el Acuerdo Comercial en caso que la otra no cumpla a su vez con las prestaciones a su cargo en la oportunidad establecida para tal efecto.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en la Resolución N°052-2000-CD/OSIPTEL.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de la compensación por el uso de los teléfonos públicos pactado, autorizará el ejercicio del derecho a resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA podrá resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o sometimiento a un procedimiento concursal, aunque ésta no suponga la inexigibilidad de las obligaciones contra ORBITEL, la misma no es contestada en treinta (30) días. El mismo derecho le corresponderá en el caso que ORBITEL hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades o si, a pesar de la oportuna defensa de la demandada, ésta es declarada en insolvencia o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. TELEFÓNICA también podrá resolver el presente Acuerdo Comercial si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrito con ORBITEL. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que TELEFÓNICA no pueda resolver el presente Acuerdo por otras causas legal o contractualmente contempladas o por incumplimientos de cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren o hubieren celebrado las partes, con relación con la interconexión que hace viable este Acuerdo.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente Acuerdo, ORBITEL se encuentra obligada a cancelar la totalidad de los montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice TELEFÓNICA.

OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de dicha Cámara y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.



NOVENA .- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo Comercial para el uso de teléfonos públicos de TELEFÓNICA deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Suscrito en Lima, a los 15 días del mes de Noviembre de 2001

TELEFÓMENA DE PERÚ SUSA A

/Público

ORBITEL PERÚ S.A.